

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.603

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 3280

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

Circulares

Autorizado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento de esta provincia, quedando encargado del mando de la misma interinamente, el Secretario de este Gobierno Don Ramón Martínez Sevilla.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 19 noviembre de 1934.

El Gobernador,
JUAN MANENT

Habiéndose ausentado el Excelentísimo Sr. D. Juan Manent Victory, Gobernador de esta provincia, autorizado por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación, me hago cargo interinamente del mando de la misma.

Palma 19 noviembre de 1934.

El Gobernador interino,
RAMÓN MARTINEZ

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se comunica a este Departamento, en 26 de octubre próximo pasado, la siguiente Orden, de este tenor literal:

«Excmo. Sr.: Según participa el General Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos, muchos de los paisanos que voluntariamente desean engancharse en el Tercio se ven privados de satisfacer sus aspiraciones por no disponer de medios para satisfacer los gastos de las certificaciones de nacimiento, conducta y consentimiento, y de cuantos documentos necesitan estar expedidos por los Ayuntamientos y Juzgados.

Como esta restricción en el número de engançados contraría los intereses del servicio en aquella unidad,

Este Ministerio ha resuelto dirigirse a V. E. por si estima pertinente disponer que cuantos documentos, con destino a ser presentados por los voluntarios en los banderines de enganche del Tercio, sean expedidos por las entidades y organismos dependientes de ese Departamento, lo sean con carácter gratuito, haciéndose constar en los mismos que sólo son válidos para la finalidad indicada.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para su inexcusable cumpli-

miento, a cuyo fin se ordena la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, para que las Corporaciones municipales a quienes afecta no puedan alegar ignorancia para llevar a la práctica lo que se previene, dentro de la competencia de este Departamento, con relación a los servicios exigidos.

Madrid, 13 de noviembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Melilla, Ceuta y Mahón.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley de Orden público y 189 de la Municipal de 2 de octubre de 1877, se han decretado durante el actual estado de guerra por los Gobernadores civiles de algunas provincias suspensiones de Ayuntamientos, cuya permanencia constituía un peligro para el orden público, designándose para sustituirlos interinamente en sus funciones Comisiones gestoras, y como son muchas las consultas recibidas en este Centro acerca de si las referidas Comisiones gestoras gozan o no de la plenitud de facultades que la repetida ley concede a los Ayuntamientos, y sobre si les es o no aplicable la ley de 30 de diciembre de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que no es de aplicación en este caso la citada Ley de 30 de diciembre de 1932, dictada exclusivamente para reemplazar a los Concejales elegidos por el artículo 29 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, y que las Comisiones gestoras designadas, por exigencias de la realidad, en sustitución de los Ayuntamientos suspensos gubernativa o judicialmente deben ser consideradas en su funcionamiento como Ayuntamientos interinos y, por lo tanto, con idénticas facultades de gestión que las de los propietarios a quienes sustituyen, y sin otra limitación que la establecida en el párrafo segundo del artículo 42 del Reglamento de 22 de abril de 1890, respecto a los acuerdos declaratorios de responsabilidad administrativa o que puedan afectar a la aptitud legal de los Concejales propietarios que integren el Ayuntamiento sustituidos.

Madrid, 13 de noviembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 14 noviembre de 1934.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Código de la Circulación

CONTINUACIÓN

Artículo 210.

ORGANOS MOTORES Y SUS ANEJOS

a) Los órganos motores estarán dispuestos en forma tal que su funcionamiento y empleo no ofrezcan peligro o incomodidad alguna y, en particular, los depósitos, tubos y piezas que han de contener materias inflamables estarán construi-

dos de modo que no constituyan causa de peligro de incendio o de explosión.

Los automóviles de vapor o los que funcionen por medio de gasógeno, tendrán sus chimeneas y hogares dispuestos de modo que eviten las proyecciones de chispas.

b) Los motores tendrán la resistencia adecuada a la presión máxima a que han de funcionar; el escape de gases debe estar dotado de un dispositivo silenciador de las explosiones, y su conjunto, dispuesto en forma que no levante polvo. En todo vehículo para viajeros, los dispositivos de escape impedirán en absoluto la penetración de gases quemados en el interior del vehículo y no desembocarán frente a las puertas o escaleras.

c) Los automóviles con motor de combustión interna deben hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección horizontal o ascendente, al exterior, del combustible no quemado.

Artículo 211.

MARCHA ATRAS

Todo automóvil cuyo peso en vacío exceda de 550 kilogramos, debe hallarse dotado de un mecanismo que, accionado por el motor, permita su marcha hacia atrás.

Artículo 212.

RUEDAS

a) Las ruedas y elementos de apoyo deben presentar, en sus contactos con el suelo, dispositivos elásticos, neumáticos o no. Los neumáticos, o dispositivos elásticos equivalentes, serán obligatorios en los automóviles destinados al transporte de viajeros, pudiendo ser rígidas las llantas, excepcionalmente, en los tractores cuya velocidad no pueda exceder de la de 12 kilómetros por hora, y aun presentar salientes o estrias, siempre que permita colocar sobre ellos otras llantas de superficie exterior de contacto con el suelo, cilíndrica y lisa.

b) En ningún caso la carga por centímetro de anchura de llanta en ruedas hasta un metro de diámetro, contada la cubierta, excederá de 150 kilogramos en ruedas neumáticas y en las de cinta sin fin de caucho, y de 140 en las metálicas o en las de caucho macizo. En ruedas de mayor diámetro, la carga unitaria permitida será inferior a la que resulte de la fórmula: $C = 150 \sqrt{a}$, o $C = 140 \sqrt{a}$ respectivamente, expresándose C en kilogramos por centímetro de llanta, y a , diámetro de la rueda, en metros. Se entiende por anchura de llanta la que, en el sentido del eje de la rueda, puede medirse como máximo en la superficie de contacto con un suelo duro, cuando la llanta es nueva, está en condiciones normales de servicio y el vehículo tenga su carga máxima.

c) Si, en contacto con el suelo y para evitar deslizamientos laterales, las superficies de rodadura del vehículo presentan clavos, éstos serán circulares de 10 milímetros de diámetros como mínimo, tendrán los cantos redondeados, y en ningún caso sobresaldrán más de cuatro milímetros de la superficie de apoyo.

Artículo 213.

GUARDABARROS

Todo automóvil irá provisto de protec-

ciones en las ruedas, o guardabarros, dispuestos en forma que eviten salpicaduras hacia las placas de matrícula y aparatos de alumbrado, pudiendo reemplazarse tales protecciones por disposiciones convenientes de la carrocería, que produzcan efectos análogos.

Artículo 214.

MECANISMOS DE DIRECCIÓN Y MANIOBRA

a) Los órganos de dirección ofrecerán las garantías de seguridad necesaria para su resistencia, irreversibilidad y ausencia de juegos, desgastes u otros defectos que desvíen la dirección o produzcan fatiga anormal del conductor.

b) Los órganos destinados a la maniobra de los mecanismos de marcha y detención, señales acústicas, alumbrado, dirección y, en general, cuantos deba accionar el conductor durante la marcha, deben hallarse agrupados de manera que éste pueda manejarlos teniendo su cuerpo en posición normal.

Artículo 215.

ORGANOS DE FRENADO

a) Tendrán como mínimo dos mecanismos de frenos, independientes tanto en sus mandos o forma de accionamiento como en sus puntos de aplicación a las superficies correspondientes, que se realizará por zapatas independientes.

Cada uno de estos mecanismos de frenado será suficientemente potente para detener e inmovilizar el vehículo en las pendientes más fuertes, e incluso a sus remolques, enganchados y no frenados, si se trata de un tractor.

b) La distancia que el vehículo recorrerá en horizontal y sobre un firme con riego asfáltico seco, desde la aplicación a fondo de cualquiera de los frenos hasta su detención completa, no rebasará la resultante por aplicación de la fórmula $d = V^2$, siendo d la distancia en metros y V la velocidad del vehículo en miriámetros por hora.

c) Uno de los sistemas o mecanismos de frenado debe poder ser accionado sin que el conductor tenga que abandonar, ni aun parcialmente, el mecanismo de la dirección del vehículo.

d) Uno de los sistemas de frenado debe poder permanecer actuando sin intervención del conductor, y todos los sistemas de frenado que posea el vehículo incluso los servofrenos, deben poder aflojarse, segura e instantáneamente, a voluntad del conductor.

e) Uno de los mecanismos o sistemas de freno ha de actuar o aplicarse directamente sobre tambores solidarios de las ruedas o rigidamente unidos a ellas.

f) Cuando el frenado se ejerza sobre más de un eje del vehículo, las superficies de aplicación o tambores de uno de los sistemas pueden ser utilizados simultáneamente por el otro.

g) En los automóviles de más de cuatro ruedas, este requisito se asegurará en condiciones análogas sobre cuatro ruedas situadas, dos a dos, en distintos lados del vehículo.

h) En los automóviles con avante motor uno de los frenos actuará sobre las ruedas posteriores, a voluntad del conductor.

i) Los remolques cuyo peso en carga exceda de una tonelada llevarán frenos que aseguren su detención en las pendientes más fuertes, aunque estén desenganchados. Si llevan frenos mandados desde el tractor, los dispositivos impedirán que el frenado produzca tracciones o compresiones en los enganches.

Artículo 216.

SEÑALES ÓPTICAS

Se recomienda la instalación de dos elementos para producir señales ópticas:

a) Uno situado en la parte delantera, a ambos lados o por lo menos a la izquierda, y dispuestos de tal forma que permita indicar el sentido de los cambios de dirección que se propone realizar el automóvil.

b) Otro en la parte posterior, consistente en un pequeño farol rojo, colocado en forma perfectamente visible, en la parte inferior izquierda y dispuesto de modo que pueda iluminarse cuando el conductor intente aminorar la marcha o detener el automóvil.

El empleo de estas señales es obligatorio cuando no se hagan o no puedan hacerse las señales con el brazo.

Artículo 217.

SEÑALES ACÚSTICAS

Todo automóvil cumplirá los requisitos siguientes:

a) Llevará uno o dos aparatos para producir señales acústicas manejables a mano por el conductor, sin distraerse de su función. Estos aparatos serán de sonido no estridente.

Si sólo lleva uno, será indispensable que pueda dar dos intensidades: suave y fuerte. El sonido fuerte debe oírse a la distancia mínima de cien metros.

b) Los automóviles de la tercera categoría y los de servicio público llevarán siempre dos. Uno de sistema completamente independiente de las instalaciones mecánicas o eléctricas.

c) Los aparatos productores de sonidos que además de los anteriores, pueden llevar los automóviles en ningún caso producirán sonidos de tonos variados o notas distintas ni tendrán condiciones que puedan inducir a confusión sobre la índole del vehículo: quedando, por tanto, prohibido a cada tipo de carruaje utilizar aparatos productores de señales acústicas cuyo uso exclusivo reserva el presente Código para otros vehículos.

d) Quedan especialmente reservados a los vehículos cuyas respectivas autorizaciones lo prescriban, las campanas, silbatos y sirenas destinados a distinguir los vehículos de incendio, ambulancias sanitarias, fuerza pública, etc.

DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO

Artículo 218.

Los automóviles llevarán los aparatos de alumbrado que permitan cumplir las condiciones fijadas para su empleo en el capítulo IX. Los de las categorías segunda y tercera llevarán, por lo menos:

a) En la parte anterior, los faros o proyectores a que se refiere el artículo 144, los cuales tendrán su línea de centros situada a una distancia del suelo comprendida entre 0,60 y 1,20 metros.

Ambos proyectores tendrán una potencia luminosa no inferior a 5.000 bujías.

La orientación de estos faros o proyectores y su dispersión serán tales, que el haz luminoso que se dirija hacia el frente del camino sea lo más uniforme posible e ilumine perfectamente un ancho de vía no inferior a 6 metros, a la distancia de cien metros como máximo delante del automóvil. Este haz luminoso no debe producir deslumbramiento a los conductores de vehículos, que, avanzando en sentido contrario por el mismo camino, estén situados a mayor distancia que la mínima señalada en el apartado g) del artículo 147 de este Código.

El deslumbramiento debe poder suprimirse totalmente por una simple manobra accesible fácilmente al conductor, y que, produciendo efecto sobre ambos proyectores a la vez, desvía el haz luminoso o reduzca su intensidad a la indispensable para iluminar seis metros de ancho de vía a la distancia de 30 metros delante del automóvil y sin que la parte superior del haz se levante por encima del eje horizontal de faro. También es admisible la supresión absoluta de la luz de estos proyectores en los cruces, si simultáneamente a la misma y sin mediar ningún período de obscuridad completa, entra en servicio un alumbrado de cruce que cumpla con las condiciones señaladas en el apartado b) siguiente.

b) Cuando los faros o proyectores principales, acondicionados según ordena

el aparato a) no son permanentemente antideslumbrantes o no pueden cumplir lo indicado sobre la desviación o atenuación de alumbrado en los cruces con otros vehículos, existirán otros sistemas distintos de alumbrado (alumbrado de cruce) que, sin producir deslumbramiento alguno, al conductor del vehículo que avanza en sentido contrario por el mismo camino, facilite la visión desde que el vehículo se halle a la distancia mínima señalada y alumbrase seis metros de anchura de camino a la distancia máxima de 30 metros.

Este alumbrado de cruce será de manobra simultánea a la supresión del alumbrado principal, rápida e independiente de éste.

c) Llevarán dos luces blancas o amarillas delanteras de posición (de población) de pequeña intensidad y no deslumbrantes.

d) En la parte posterior izquierda existirá una luz roja de pequeña intensidad llamada «piloto» y no extingible en los cruces.

e) En la parte posterior existirán también dispositivos para la iluminación de la placa de matrícula con luz blanca, que puede proceder de un dispositivo adecuado para cumplir también lo preceptuado en el apartado d) anterior. Este alumbrado no producirá deslumbramiento alguno sobre los conductores de los vehículos que sigan por el mismo camino, y ha de tener potencia suficiente para que, en tiempo claro, una persona dotada de agudeza visual normal perciba las indicaciones de las placas reglamentarias, de un modo perfecto, a cincuenta metros de distancia del vehículo.

(Continuará)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3261

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CARRETERAS.—REPARACION

Hasta las trece horas del día 29 de noviembre actual, se admitirán en el negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península y en la de Baleares, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de explanación y firme y riegos superficial asfáltico en los Kms. 23,130 al 24,537 de la carretera de Palma a Porto-Colom y Kms. 10,230 al 13,500 de la carretera de Algaida a Santanyi (Baleares), cuyo presupuesto asciende a 50.000'01 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.500'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas el día 6 de diciembre próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesio-

nario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 9 de noviembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

.

Hasta las trece horas del día 29 de noviembre actual, se admitirán en el negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península y en la de Baleares, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de explanación y firme y riego asfáltico en los kilómetros 13,500 al 17,500 de la carretera de Algaida a Santanyi (Baleares), cuyo presupuesto asciende a 50.000'04 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.500'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas el día 6 de diciembre próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposición sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 9 de noviembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

.

Hasta las trece horas del día 29 de noviembre actual, se admitirán en el negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península y en la de Baleares, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación con riego asfáltico, en los Kms. 17,500 al 22'360 de la carretera de Algaida a Santanyi (Baleares) cuyo presupuesto asciende a 50.891'72 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.526'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas el día seis de diciembre próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposición sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el

apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 9 de noviembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

.

Hasta las trece horas del día 29 de noviembre actual se admitirán en el negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península y en la de Baleares, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación con riego asfáltico superficial en los Kms. 30 al 34 y 36 al 38 de la carretera de Petra al Puerto de Pollensa (Baleares), cuyo presupuesto asciende a 50.048'00 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.501'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas el día 6 de diciembre próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposición sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas Compañías, o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 9 de noviembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

.

Hasta las trece horas del día 29 de noviembre actual se admitirán en el negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península y en la de Baleares, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de explanación y firme y riego superficial asfáltico en los kms. 0,700 al 2,500 y 11,600 al 13 de la carretera de Palma a Capdepera (Baleares) cuyo presupuesto asciende a 50.048'86 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de 6 meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.501,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el

Ministerio de Obras Públicas el día 6 de diciembre próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposición sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 marzo de 1929 (Gaceta del 7) y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las empresas Compañías, o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 9 noviembre 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Hasta las trece horas del día 29 de noviembre actual, se admitirán en el negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península y en la de Baleares, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de riego superficial asfáltico en los Kms. 18 al 22 de la carretera de Palma a Capdepera (Baleares) cuyo presupuesto asciende a 50.393'35 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.511'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas el día 6 de diciembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposición sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50) pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 9 de noviembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Hasta las trece horas del día 29 de noviembre actual, se admitirán en el negociado de Conservación y Repara-

ción de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península y en la de Baleares, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación con riego asfáltico en los kilómetros 1,500 al 16 de la carretera de Lluch a Santañy y kilómetros 9 al 11,600 de la de Palma a Capdepera (Baleares) cuyo presupuesto asciende a 50.423'01 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.512'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas el día 6 de diciembre próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposición sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 9 de noviembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Hasta las trece horas del día 29 de noviembre actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península y en la de Baleares, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de explanación y firme y riego semiprofundo asfáltico en los Kms. 12 al 14,500 de la carretera de Lluch a Santañy (Baleares) cuyo presupuesto asciende a 52.944'85 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.588'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas el día 6 de diciembre próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposición sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 9 de noviembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Núm. 3260 DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR.—El Decreto de 26 de julio de este año, publicado en la Gaceta del 31 del mismo mes, dicta las normas a que se refería la disposición transitoria tercera del Reglamento de 31 de enero de 1933, sobre Accidentes del trabajo en la industria, y establece de modo terminante que las Entidades locales consignarán en sus presupuestos las sumas necesarias para atender al pago de la prima del seguro contratado con la Caja Nacional y para pagar las incapacidades temporales.

Esta Delegación, en su deseo de facilitar a los Municipios la buena marcha administrativa, llama la atención de sus Ayuntamientos a fin de que no dejen de incluir en los presupuestos las cantidades necesarias para cumplir estas obligaciones que la ley les impone, pues de no venir consignadas no podrán ser aprobados, por oponerse a ello el párrafo segundo del artículo 247 del Reglamento antes citado.

Y como la disposición transitoria del Decreto a que nos referimos (el de 31 de enero antes citado) dice que el seguro de indemnización por incapacidad permanente o muerte debida a accidentes del trabajo de los operarios dependientes de los Ministerios, Corporaciones públicas o servicios que de ellos dependan, con excepción de los contratados o concedidos, se entienda hecho para todos los efectos desde el 1.º de abril de 1933, agregando, en su último párrafo, que, para el caso de que no exista crédito suficiente en los respectivos presupuestos, claro está que estos no podrán ser tampoco aprobados si, a más de la cantidad corriente, no consignan los Ayuntamientos que no tuvieren hecho el seguro la precisa para el pago de las primas anteriores a partir de 1.º de abril de 1933.

Las primas que los asegurados deben satisfacer, según las tarifas oficiales aprobadas por Orden de 11 de marzo de 1933, están calculadas en un tanto por mil sobre los sueldos anuales de los empleados u obreros, teniendo en cuenta la situación del riesgo profesional de cada uno; y, para que pueda servir de norma orientadora en cuanto a las cantidades totales a consignar en los presupuestos, a continuación exponemos los tipos aproximados que corresponden a los empleos y oficios que generalmente suele haber en los Municipios:

- Empleados de oficinas que no tengan sueldo superior a 15 pesetas diarias (Secretarios, Auxiliares, etc.), 4 por 1.000. Porteros, Voz pública, Sepultureros y encargados de la limpieza de calles, 10 por 1.000. Empedrados, 15 por 1.000. Alguaciles, encargados del reloj, Guardias Municipales diurnos, Idem nocturnos, 20 por 1.000. Guardas rurales, 30 por 1.000. Obreros varios de Obras Públicas, 30 por 1.000. Practicantes y Comadronas, 5 por 1.000.

Si, después de lo anteriormente expuesto, los señores Secretarios o Interventores encontrasen alguna dificultad para dar cumplimiento a las obligaciones que a los Ayuntamientos imponen las disposiciones legales citadas y la Orden de 13 de junio de este año, inserta en la Gaceta del 15, deben someter sus dudas a la Inspección Regional de Seguros Sociales obligatorios, en esta ciudad.

Palma de Mallorca 14 de noviembre de 1934.—El Delegado de Hacienda, Herminio Aroca, rubricado.

Sres. Alcaldes de esta provincia.

Núm. 3262 ADMINISTRACION DEPOSITARIA de Hacienda de Ibiza

ANUNCIO.—Formalizada la Matrícula de la Contribución Industrial, de Comer-

cia y Profesiones, para el año de 1935, correspondiente al distrito de Ibiza, se pone en conocimiento de los afectados por el medio del presente anuncio, para que en el plazo de diez días formulen las reclamaciones que consideren pertinentes, haciendo su presentación personal en esta oficina.

Ibiza 15 de noviembre de 1934.—El Administrador de Hacienda, Mariano Riquer Wallis.

Núm. 3258

JURADO MIXTO de Hostelería de Baleares

Acuerdos adoptados por la Sección de Camareros en sesión de 13 de noviembre de 1934.

- 1.º Aprobar acta anterior. 2.º Aprobar los contratos de trabajo estipulados entre el patrono D. Guillermo Puigrós (Hotel Costa Brava Sóller) y los obreros Miguel Cañellas, Pedro Comas y Vicente Pantano.

Palma 14 de noviembre de 1934.—El Presidente, José Enseñat.

Núm. 3259

JURADO MIXTO DE TRABAJO de Tranvías de Palma de Mallorca

Acuerdos adoptados por el Jurado Mixto de Tranvías de Palma de Mallorca en sesión del día 14 de noviembre de 1934.

- 1.º Aprobar acta anterior. 2.º Cursar a la Superioridad la dimisión presentada por el Vocal obrero don Jaime Bestard.

Palma 15 de noviembre de 1934.—El Presidente, José Enseñat.

Núm. 3229

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Oposiciones a dos plazas de Médicos numerarios del Dispensario Central y Beneficencia municipal y una de supernumerario sin sueldo.

Questionario para el ejercicio escrito Tema 1.—Inmunización activa y pasiva—Profilaxis por inoculación activa y pasiva—Métodos y procedimientos aplicables a las distintas enfermedades infecciosas.

Tema 2.—Profilaxis general de las enfermedades infecciosas. Precauciones aplicables según la forma especial de transmisión y su localización orgánica.

Tema 3.—Enfermedades infecciosas y epidémicas. Concepto y génesis de las mismas. Mecanismo general del contagio. Diferentes modos de transmisión de estas enfermedades. Papel de los insectos en su propagación. Portadores de gérmenes y su importancia desde el punto de vista epidemiológico.

Tema 4.—Infecciones tíficas y paratíficas. Epidemiología y diagnóstico diferencial. Profilaxis de la fiebre tifoidea. Vacunación antitífica: fundamentos. Vacunación parenteral y oral. Indicaciones de la vacunación antitífica.

Tema 5.—Etiología, diagnóstico, profilaxis y tratamiento de las intoxicaciones de origen alimenticio.

Tema 6.—Intoxicación arsenical, idem mercurial.

Tema 7.—Intoxicación por el plomo. Tema 8.—Intoxicación por el opio. Idem por la cocaína.

Tema 9.—Intoxicación por el fósforo. Tema 10.—Septicemias. Píohemia, Etiología, patogenia, sintomatología y tratamientos.

Tema 11.—Gangrenas. Etiología, patogenia, formas clínicas y tratamientos.

Tema 12.—Quemaduras. Clasificación. Sintomatología y tratamientos.

Tema 13.—Traumatismos en general. Heridas. Clasificación por instrumento cortante. Anatomía patológica. Sintomatología y tratamiento.

Tema 14.—Shoc traumático. Patogénesis, síntomas y tratamiento.

Tema 15.—Asepsia y antisepsia. Estudio de los distintos antisépticos. Preparación del campo operatorio. Hemostasia. Sus procedimientos.

Tema 16.—Luxación de las grandes articulaciones. Procedimientos de reducción en cada caso y cuidados de urgencia. Fractura de los huesos largos. Procedimientos de reducción en cada caso y cuidados de urgencia.

Tema 17.—Fracturas de cráneo. Diagnóstico, pronóstico y tratamientos.

Tema 18.—Heridas penetrantes de abdomen. Sintomatología, diagnóstico y tratamiento.

Tema 19.—Heridas del pecho.

Tema 20.—Asfixias. Mecanismo de producción. Patogenia, sintomatología, diagnóstico y tratamiento.

Tema 21.—Estudio biológico del agua potable. Gérmenes y parásitos de las aguas. El agua como medio epidemiológico.

Tema 22.—Impurificación y mecanismo de autodepuración de las aguas. Depuración higiénica de las aguas.

Tema 23.—Principios alimenticios. Fijación de la ración alimenticia—Vitaminas. Enfermedades por carencia.

Tema 24.—Infecciones agudas de los centros nerviosos y sus cubiertas.

Tema 25.—Convulsiones.

Tema 26.—Hemorragia, trombosis y embolia encefálicas.

Tema 27.—Angina de pecho.

Tema 28.—Arritmias.

Tema 29.—Hiposistolias.

Tema 30.—Hematurias.

Tema 31.—Retención urinaria.

Tema 32.—Uremia.

Tema 33.—Pielonefritis y Pionefrosis.

Tema 34.—Apendicitis.

Tema 35.—Hematemesis, Hemorragias intestinales.

Tema 36.—Oclusiones y obstrucciones intestinales.

Tema 37.—Hernias extranguladas.

Tema 38.—Peritonitis y peritonismo.

Tema 39.—Infecciones agudas no supuradas y supuradas del hígado y vías biliares.

Tema 40.—Vómitos acetónicos.

Tema 41.—Comas.

Tema 42.—Edema pulmonar.

Tema 43.—Pleurisias purulentas.

Tema 44.—Embarazo ectópico.

Tema 45.—Osteomielitis.

Tema 46.—Alcoholismo.

Tema 47.—Diabetes.

Tema 48.—Paludismo.

Questionario para el ejercicio práctico

Tema 1.—Tratamiento de una evención traumática.

Tema 2.—Traqueotomía.

Tema 3.—Amputación de brazo.

Tema 4.—Amputación de antebrazo.

Tema 5.—Amputación de muslo.

Tema 6.—Amputación de pierna.

Tema 7.—Desarticulación de hombro.

Tema 8.—Desarticulación de codo.

Tema 9.—Desarticulación de muñeca.

Tema 10.—Desarticulación de cádera.

Tema 11.—Desarticulación del dedo gordo del pie.

Tema 12.—Ligadura de la carótida primitiva.

Tema 13.—Ligadura de la subelavina.

Tema 14.—Ligadura de la axilar.

Tema 15.—Ligadura de la femoral en la raíz del miembro.

Tema 16.—Ligadura de la femoral en el tercio inferior del muslo.

Tema 17.—Ligadura de la radial.

Tema 18.—Ligadura de la cubital.

Tema 19.—Ligadura de la poplítea.

Tema 20.—Tratamiento quirúrgico de una hernia inguinal estrangulada.

Tema 21.—Tratamiento quirúrgico de una hernia crural estrangulada.

Tema 22.—Tratamiento quirúrgico de una hernia umbilical estrangulada.

Tema 23.—Año contra-natura.

Palma 15 noviembre de 1934.—El Alcalde, Luis Ferrer.—El Secretario, José M.ª Mulet.

Los ejercicios de oposición darán comienzo a los quince días después de haberse publicado el presente cuestionario en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, anunciándose con cuarenta y ocho horas de anticipación en la prensa local.

Núm. 3147

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

La Puebla a 30 de octubre de 1934.—El Alcalde, Juan Tugores.

Núms. 3164

Este Ayuntamiento ha acordado arrendar mediante subasta los arbitrios «Vinos y alcoholes», «Plaza», «Pesas y medidas»

«Pescadería», «Matadero» y «Corral común» correspondientes al ejercicio de 1935. Lo que se hace público conforme preceptúa el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que se ha señalado un plazo que terminará el día quince del mes actual para presentar las reclamaciones que se estimen convenientes; no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

La Puebla, 6 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Juan Tugores.

Núm. 3148

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Hago saber que acordada la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles a contar de la inserción del presente en el B. O. de la provincia para que durante dicho plazo pueda ser examinada y producir cuantas reclamaciones u observaciones justificadas se consideren pertinentes advirtiéndose que concurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones legales de la materia que se trata.

San Luis 5 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Cardona.

Núm. 3163

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Formados los Padrones de la Patente Nacional de circulación de automóviles en sus clases, A, B, C y D. de este término municipal para el próximo ejercicio de 1935, estarán de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Costitx 6 noviembre 1934.—El Alcalde, Juan Arrom.

Núm. 3166

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formados los repartimientos de la Contribución sobre la riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria, como también la Lista cobratoria del Registro Fiscal de Edificio y Solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1935, quedan expuestos al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Pollensa 7 noviembre de 1934.—El Alcalde, Martín Pons.

Núm. 3167

AYUNTAMIENTO DE ESTELLENCHS

Formada la matrícula industrial y de Comercio de esta villa para el próximo ejercicio de 1935, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Estellenchs 7 noviembre 1934.—El Alcalde, B. Alemany.

Núm. 3167

AYUNTAMIENTO DE ESTELLENCHS

Formada la matrícula industrial y de Comercio de esta villa para el próximo ejercicio de 1935, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Estellenchs 7 noviembre 1934.—El Alcalde, B. Alemany.

Formado el Reparto de contribución territorial por Rústica y Pecuaria, como también el Padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año 1935, están expuestos al público a efectos de reclamación durante el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O.

Estellenchs, 7 noviembre de 1934.—El Alcalde, B. Alemany.

Núm. 3168

AYUNTAMIENTO DE MURO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejer-

cicio de 1935, y Ordenanzas que han de regir los ingresos del mismo, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días mas, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Muro a 6 de octubre de 1934.—El Alcalde, Bartolomé Cirer.

Núm. 3169

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Santañy a 7 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Arnaldo Nigorra Reinés.

Núm. 3238

Don José González Mora, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

S. S. Excmo. Señor Presidente: Don Cecilio García Morales.—Magistrados: Don Fernando Conde, Don Carlos Galán.—Vocales: Don Juan Nadal, D. Fernando Montilla.—Número 22.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y seis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el juicio de igual clase seguido entre partes de una como demandante, Don Francisco Qués Ventayol, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, representado por el Licenciado Don Gabriel Cañellas y Cañellas, y de otra como demandada la Administración general del Estado representada por el Fiscal de lo Contencioso; habiendo intervenido como coadyuvante el Ayuntamiento de Palma, representado por el Procurador Don Lorenzo Mayol y siendo objeto del pleito el acuerdo de doce de julio de mil novecientos treinta y tres, adoptado por dicho Ayuntamiento.

Resultando: Que mediante escrito de ocho de septiembre del citado año, el actor interpuso recurso contencioso administrativo contra el referido acuerdo y después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de acordarse que formalizase la demanda, compareció en su nombre el Sr. Cañellas, quien por escrito de seis de noviembre de mil novecientos treinta y tres la dedujo, sentando como hechos principales: Que el actor es propietario de una casa de esta ciudad, señalada con los números 4, 6, 8 y 10 de la calle de la Rosa y 61, 63, 65, 67, 69, 71 y 73 de la calle de la Unión, cuya medida superficial se ignora teniéndola inscrita en el Registro de la propiedad. 2.º—El veinte y cuatro de mayo de mil novecientos treinta y dos pidió permiso al Ayuntamiento para edificar una casa de planta baja y cinco pisos en los solares resultantes del derribo de las fincas números 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la plaza de Santa Catalina Tomás, y el Ayuntamiento en sesión de veinte y nueve de junio siguiente aprobó el plano presentado con la solicitud de permiso y autorización para la realización con arreglo a las condiciones de la adjunta licencia en la que consta que concedió permiso al Sr. Qués para construir un edificio en la citada Plaza, números 21 a 26, conforme condiciones sanitarias, alineación y rasante. Con sujeción estricta a la licencia, satisfizo los impuestos debidos y dió principio a la obra. 3.º—En cuatro de julio de mil novecientos treinta y tres, el Arquitecto Municipal por sí y ante sí, y con olvido de que la licencia no imponía condiciones al Sr. Qués, tasó y midió una parcela que titula de apropiación o avance de la casa en construcción, tasándola en dos mil ochocientos veinte y una pesetas veinte y tres céntimos, tasación que se elevó a la Comisión de Obras que interesó la aprobación del Ayuntamiento y fué concedida en doce de julio. El diecisiete del mismo mes notificó al actor la aprobación de la tasación, diciéndose en el oficio que procedía personarse dentro de diez días en el Negociado de Obras para la consiguiente actuación en el asunto. 4.º—Esto le fué aclarado en el sentido de que

dicha actuación era, bien pagar la cantidad de tasación de la parcela, o formular la oportuna reclamación en caso de disconformidad. En vista de ello, formuló el recurso de reposición contra el acuerdo del día doce en escrito de veintidos del propio mes de julio, siendo denegado en nueve de agosto siguiente. 5.º—El Ayuntamiento reclama al actor la suma dicha como precio de la indicada parcela, sin que el acuerdo de doce de julio de mil novecientos treinta y tres haga referencia alguna a que se efectúe tal reclamación. 6.º—Suponiendo por un momento que hubiese acordado reclamarle tal cantidad, sería preciso para ello que la parcela fuese propiedad del Ayuntamiento y no lo es ni lo ha sido nunca. En un plano de alineación aprobado por Real orden de mil ochocientos sesenta y tres, figura que la casa en cuestión tenía la misma que hoy, señalándose la obligación de entrar si por algún motivo se variaba su línea de fachada. En una modificación de fachadas, de fecha que no cabe precisar, de las casas 71 y 73 de la calle de la Unión, dichas fincas se sujetaron al plano indicado, pero como el Ayuntamiento no expropió la parcela producida por la modificación, siguió esta siendo del dueño del inmueble. En veinte y tres de abril de mil novecientos diez y siete se cambió dicha alineación y se adoptó la anterior a mil ochocientos sesenta, obligándose de nuevo a las casas 71 y 73 mencionadas a avanzar en la primera modificación que se haga la misma parcela que había retrocedido. 7.º—Tan cierto es que la citada parcela seguía siendo parte integrante de la finca, que en la inscripción de la que compró el Sr. Qués y en la de las primitivas fincas que la formaron constan los inmuebles con una extensión sin determinar, pero no figura segregación alguna a favor del Ayuntamiento. Alegó los fundamentos de derecho que estimó convenientes y suplicó sentencia declarando: que el acuerdo recurrido no obliga al actor a pagar al Ayuntamiento la suma reclamada como importe de la parcela. 2.º—Que esta no es ni puede ser propiedad del Ayuntamiento porque no la ha adquirido nunca expropiándola, ni abonado su importe, ni la ha ocupado, ni inscrito su propiedad o posesión en el Registro de la propiedad. 3.º—Que la posesión que pueda alegar un Ayuntamiento por haber prohibido el uso y disfrute de una casa a su dueño, no es la posesión pacífica para adquirir el dominio o prescripción; y 4.º—Que para alegar esta, precisa justificar la fecha exacta en que comienza la posesión pacífica; todo ello con las costas al demandado. Solicitó por otrosí el recibimiento a prueba, y acompañó con la demanda la escritura de compra de la casa, de veinte y siete de enero de mil novecientos treinta y dos, el duplicado del expediente de construcción con los documentos que cita el hecho 2.º, y los obrantes en los folios uno al tres de los autos.

Resultando: Que el Fiscal de lo Contencioso administrativo contestó la demanda por escrito de catorce de diciembre de mil novecientos treinta y tres alegando en síntesis, que aquí se trata de una cuestión de derecho Civil y de determinar si la parcela en litigio es de la propiedad del Ayuntamiento o de D. Francisco Qués, negando que los acuerdos recurridos vulneren ningún derecho de carácter administrativo de dicho Señor y la competencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda; por lo que interesó sentencia estimando la excepción de incompetencia y caso de entrar en el fondo, se confirmasen los indicados acuerdos, con imposición de costas al actor.

Resultando: Que en otro escrito de veinte y seis de enero último, contestó la demanda la parte coadyuvante, aceptando con pequeñas variantes y aclaraciones los hechos primero al quinto de la misma y sentando en el 6.º, que el Ayuntamiento acordó el doce de julio de mil novecientos treinta y tres reclamar al actor el importe de la parcela, porque era de su propiedad, parcela que existía al comprar el Sr. Qués las casas derribadas y que se produjo al retroceder sus fachadas en fecha imprecisa, pero anterior al mil ochocientos noventa y nueve, desde cuya época ha venido abierta al servicio público y conservada por el Ayuntamiento único modo como este puede poseer una vía pública; habiendo transcurrido por tanto el tiempo máximo de la prescripción adquisitiva y gozando hoy de su pleno dominio. Agrega en el hecho 7.º que cuando se trata de pequeñas sobrantes no se suele formar expediente de expropiación, salvo un desacuerdo del precio, y después de sentar en el 9.º que la condición impuesta en el permiso de suje-

a la alineación del plano vigente... ocupada, termina diciendo en 10.º... el actor con su demanda pretende...

opuesta por el Fiscal al contestar la demanda... Considerando: Que en su virtud debe el Tribunal declararse incompetente...

Núm. 3276 CECULA DE CITACION En méritos de lo acordado por este Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de la Lonja en los autos juicio declarativo...

bienes que se expresarán, embargados al ejecutado, bajo las condiciones siguientes: 1.ª Los bienes que se sacan a pública subasta consisten en todos los existentes en la casa tienda de bisutería... Incluye una tabla de pesetas.

Table with 2 columns: Item description and Pesetas. Items include 'Dos medidas hojalata', 'Tres sartenes medianas', 'Cinco palas hojalata', etc.

bran las dos terceras partes del avaluo, las cuales podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.

Los bienes que se subastan se hallan en poder del depositario D. Ramón Mas Cruzet, de esta villa, sito en calle de Pi y Margall sin número, pudiendo los que deseen tomar parte en la subasta examinarlos los días hábiles de ocho a diez de la mañana.

Binisalem a siete noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. — Gaspar Vallés.—El Secretario, José Pons.

Núm. 3252

Don Jaime Salvá y Palou, Abogado, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Catedral.

Certifico: Que en la Secretaría de mi cargo consta una sentencia que es del tenor siguiente: «En la ciudad de Palma día tres de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro el señor D. José Vidal y Fiol, Abogado, Juez municipal del distrito de la Catedral, habiendo visto y examinado el presente juicio verbal seguido entre partes, de la una y como actor don Pedro Jener Balaguer en nombre de doña Juana Ribas Mari, viuda, jornalera, domiciliada en esta ciudad calle del General Barceló 56 y de la otra como demandado D. Juan Ripoll Roig de ignorado paradero o contra sus herederos desconocidos caso de haber fallecido el causante, sobre pago de cantidad y Resultando..... Considerando..... Fallo: Que dando lugar a la demanda interpuesta por D. Pedro Jener en nombre de D.ª Juana Ribas contra D. Juan Ripoll o herederos desconocidos, caso de haber fallecido, debo declarar y declaro confesos a los demandados en el contenido de las posiciones formuladas y que mediante el documento privado unido a los autos de 24 de julio de 1913 la actora ha satisfecho a su hermano político Juan Ripoll Roig la cantidad de setecientos setenta pesetas en pago de derechos legítimos de dicho Ripoll sobre la hacienda «C'an Ripoll» quedando así pagado de cuanto le corresponde en la herencia de sus padres de capital y frutos. Debiendo condenar a ambos litigantes en las costas por mitad. Y atendida la rebeldía de los condenados publíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente. Así definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—José Vidal Fiol.—Publicada el mismo día.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 3275

JEFATURA DE INDUSTRIA DE BALEARES

Copia de las tarifas de aplicación en la Central Eléctrica de MOSCARI (SELVA).

Tarifas fijas

Por cada lámpara que no pase de 25 bujías al mes, 3'70 pesetas.

Pueden instalarse hasta tres lámparas que no excedan de 25 bujías, con un aumento de 1'50 pesetas sobre tarifa que se establece por una sola lámpara.

En estas tarifas se consideran incluidos todos los impuestos.

Tarifas de Contador

Consumo de un mes de 0 a 2 Kw., 2'50 pesetas.

De dos Kw. hasta cinco (incluidos los dos primeros), 5'50 pesetas.

De cinco Kw. en adelante (todos los Kw. excediendo de los cinco a 0'75 pesetas Kw.)

En estas tarifas de contador los impuestos son a cargo del abonado.

Tarifas de fuerza motriz

No se suministra fluido en esta Central para aplicación a fuerza motriz.

Moscari (Selva) 10 noviembre 1934.—Antonio Rotger.—Rubricado.

De conformidad al párrafo 3.º de la Orden Circular del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 24 de enero último publicada en la Gaceta de Madrid número 30, se incoa en esta Jefatura de Industria un expediente en averiguación de si las tarifas que anteceden estaban en vigor con anterioridad al 12 de abril de 1924, o a partir de la fecha de la inauguración de la Central Eléctrica de Moscari.

Se abre un período de información pública de quince días, para que puedan presentar cuantas reclamaciones crean convenientes las personas y entidades interesadas.

Palma de Mallorca 16 de noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe interino, Joaquín Marqués.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Relación de las licencias de armas de caza y para cazar expedidas por este Gobierno durante el mes de agosto de 1934.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO
4152	18	Juan Binimelis Adrover	32	Felanitx	6.ª Vuelta 210
4153	18	Melchor Arbona Más	23	Lluchmayor	Sala 4
4154	18	Juan Andreu Martorell	48	Felanitx	Dameto 2
4155	18	Jaime Barceló Artigues	34	Id.	1.ª Vuelta 247
4156	18	Gabriel Barceló Obrador	59	Campos	3.ª Vuelta 174
4157	18	Jaime Cladera Bonanova	25	La Puebla	Tesorero 26
4158	18	Pedro Estarellas Amengual	24	Lluchmayor	Pi y Margall 5
4159	18	Damián Tous Perelló	Palma	Manacor 7	
4160	18	Gabriel Matemalas Rigo	50	Felanitx	Son Pinar 45
4161	18	Miguel Más Oliver	54	Id.	5.ª Vuelta 49.—1 podeneo
4162	18	Damián Más Suñer	37	Lluchmayor	Mediodía 4
4163	18	Juan Mut Puig	40	Id.	García Hernández 17
4164	18	Baltasar Pons Albertí	28	Id.	Jaime III 4
4165	18	Juan Sastre Garau	42	Id.	Convento 36
4166	18	Bartolomé Serra Torrens	37	La Puebla	Antonio Maura 55
4167	18	Damián Tomás Noguera	43	Lluchmayor	Esperanza 3
4168	18	Francisco Lascola Taberner	16	Id.	Cementerio 22
4169	18	Damián Más Crucet	51	Inca	Barco 54
4170	18	Francisco Calafell Palmer	38	Palma	Son Rapiña (Palma) 3)
4171	18	Mateo Gili Flaquer	33	Capdepera	Palma 35
4172	18	Gregorio Tomás Cirerol	30	Palma	C'an Figo Arenal 79
4173	18	José Rodríguez Alvarez	36	Id.	S. Rapiña (Salom) 25)
4174	20	Andrés Ribas Más	38	Marratxi	C'an Pol
4175	20	Pablo Nicolau Fiol	60	Palma	Concepción 39
4176	20	Guillermo Oliver Muntaner	28	Algaida	Palomar 37
4177	20	Guillermo Socías Sastre	52	Id.	Vileta 5
4178	20	José Roca Capellá	25	Id.	Tanqueta 10
4179	20	Juan Garau Amengual	70	Id.	Montuiri 13.—1 podenco
4180	20	Antonio Ozonas Mulet	22	Palma	Predio Son Busquets
4181	20	Juan Grau Amengual	70	Algaida	Montuiri 13
4182	20	Mateo Garcías Ballester	29	Id.	Cuartel 3.º 15
4183	20	Antonio Lluill Fullana	37	Id.	S. Juan 13
4184	20	Andrés Monserrat Jaume	49	Id.	Roca 50
4185	20	Lorenzo Martorell Seguí	51	Santa Eugenia	Mayor 2
4186	20	Lorenzo Blanquer Sancho	57	S. Lorenzo	Son Carrió
4187	21	Clemente Serra Riera	33	Porreras	Organo 15
4188	21	Jaime Forteza Ripoll	42	Palma	Valseca 28
4189	21	Antonio Bernardo Pons	27	Id.	Forteza 51
4190	21	Fernando Truyols Coll	18	Id.	Caballería 19
4191	21	Juan Bonet Tur	29	Id.	Camino Génova 9
4192	21	Francisco Mombanch Moranta	58	Id.	Son Orlandis
4193	21	Antonio Matas Amengual	45	Id.	Caballería 19
4194	21	Jaime Reus Martí	31	Alaró	Serrete 15
4195	21	Antonio Galmés Riera	26	Marratxi	Son Nebot S. Maria 79
4196	21	Francisco Ferrá Roser	29	Palma	Creu Vermeya
4197	21	Francisco March Castañer	41	Pollensa	Zona 4.ª 158
4198	21	Juan Mari Torres	23	Formentera	C'an Chumeu
4199	21	Antonio Mayans Mayans	50	Id.	C. Toni d'en Pere
4200	21	Antonio Noguera Serra	52	San Jorge	C'an Valarino
4201	21	Vicente Costa Mari	50	Formentera	C'an Pep Costa
4202	21	Onofre Terrasa Huguet	19	Palma	S'aigo Dolsa
4203	21	Juan Parets Camps	20	Id.	Huertos 9 (S. Serra)
4204	21	Lorenzo Vallespir Canals	31	La Puebla	Ricanúmero 37
4205	21	Sebastián Bannasar Capó	29	Campanet	Plaza República 13
4206	21	Pedro Socías Pons	25	Id.	Pozo 4
4207	21	Vicente Martorell Socías	52	Campanet	Fuente 30
4208	21	José Bufí Serra	40	Santa Gertrudis	C'an Bufé
4209	21	Sebastián Barceló Obrador	56	Santañy	Felanitx 3
4210	51	Bartolomé Roig Vila	16	Id.	Verger 46
4211	21	Jaime Antonio Clar Vidal	54	Id.	Idem 26
4212	21	Santiago Alemañy Alomar	34	Palma	S. Cayetano 16
4213	21	Augusto Bouvard Dubois	35	Manacor	Antonio Maura 33
4214	21	Benito Noguera Barceló	63	Palma	Rafael Manera 40
4215	21	Juan Sancho Espinosa	63	Capdepera	Sur 1
4216	21	El mismo	63	Id.	Idem.—1 podenco
4217	21	Matias Tous Andreu	24	Id.	Palma 114
4218	21	José Mari Mari	46	S. Juan Bautista	C. Juan d'es Puig
4219	21	Juan Mari Mari	50	Id.	C. Juan d'es Font
4220	21	Pedro Cursach Ginard	35	Artá	Barracas 12
4221	22	Pedro Miralles Bauzá	46	Montuiri	Mediodía 3
4222	22	Onofre Bibiloni Bibiloni	24	Santa Eugenia	A. Maura 6
4223	22	Antonio Obrador Sbert	32	Felanitx	C. Mayor 10
4224	22	Guillermo Pujol Salvá	29	Palma	S. Juan 18
4225	22	Lorenzo Genovard Buadas	41	Sineu	Nueva 40
4226	22	Jaime Gelabert Martorell	55	Lloret V. Alegre	Mayor 14
4227	22	Joaquín Fuster Bonnin	58	Pollensa	Torres 2
4228	22	Pablo Compañy Colom	30	Palma	Murillo 69
4229	22	Juan Cañellas Jaume	18	Id.	Son Sardina
4230	22	Pedro Cañellas Oliver	49	Id.	Ribas
4231	22	Juan Cañellas Salom	42	Id.	C'an Racot
4232	22	Juan Comas Juan	37	Id.	José Villalonga 25
4233	22	José Juan Cervera	18	Palma	Estrella 34
4234	22	Bartolomé Palmer Colom	33	Id.	Sarriá (Establiments)
4235	22	Gabriel Fuster Uguet	41	Felanitx	Rocaboira 13
4236	22	Juan Ferriol Femenias	34	Artá	S. Terrasa 82
4237	22	Guillermo Moragues Enseñat	33	Andraitx	Puerto 92
4238	22	Gabriel Mascaró Salas	40	Lluchmayor	Obispo Taxaquet 17
4239	22	Bernardo Mulet Llompard	48	Id.	Carlos Marx 42
4240	22	Gabriel Bosch Fábregues	23	Palma	Estudio General 25
4241	22	Juan Sastre Servera	27	Porreras	Parientes 22
4242	22	Antonio Llabrés Expósito	52	Sancellas	Binifuel 232
4243	22	Jaime Cerdá Figuera	27	Porreras	Son Mora
4244	22	Sebastián Pou Verger	47	Lluchmayor	Antonio Maura 47
4245	22	Gabriel Pons Serra	63	Son Servera	C'an Serra 12
4246	22	Antonio Palmer Alemañy	40	Andraitx	S'Arracó B. 1.º 9
4247	22	Antonio Oliver Llabrés	20	Sancellas	M. Azaña 19
4248	22	Bartolomé Compañy Pons	48	Santa Eugenia	Las Alquerías 54
4249	23	Sebastián Adrover Más	34	Felanitx	3.ª Vuelta 28
4250	23	Manuel Cardona Torres	65	Palma	37 n.º 35
4251	23	Ramón Roca Rayó	54	Capdepera	Cuartel 4.º 12
4252	23	Juan Rosselló Oliver	40	Manacor	G. Barceló 40
4253	23	Nicolás Nicolau Nicolau	31	Id.	Las Talayolas

(Continuad)